

Medellín, agosto 21 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.845 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003771	Agosto 20	3	2026070003779	Agosto 20	26
2026070003772	Agosto 20	6	2026070003780	Agosto 20	29
2026070003773	Agosto 20	9	2026070003781	Agosto 20	31
2026070003774	Agosto 20	12	2026070003782	Agosto 20	34
2026070003775	Agosto 20	15	2026070003783	Agosto 20	35
2026070003776	Agosto 20	18	2026070003784	Agosto 20	37
2026070003777	Agosto 20	20	2026070003785	Agosto 20	43
2026070003778	Agosto 20	23			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **BOTERO BOTERO ANA MARIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1036780264**, docente BASICA PRIMARIA, área PRIMARIA, en la I. E. R. EL TAMBO- Sede I. E. R. EL TAMBO SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS- Antioquia, código de plaza Nro. 6655, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LILIANA PATRICIA PATIÑO ZAPATA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43363448**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

7. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LILIANA PATRICIA PATIÑO ZAPATA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43363448**, docente LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA Y PROMOCION DE LA COMUNIDAD, en la I. E. R. EL TAMBO- Sede I. E. R. EL TAMBO SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS- Antioquia, código de plaza Nro. 6655, en reemplazo del (la) señor (a) **BOTERO BOTERO ANA MARIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1036780264**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. *Notificar* al (la) señor (a) **LILIANA PATRICIA PATIÑO ZAPATA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

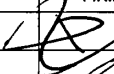
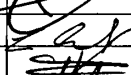
Artículo 4: El (la) docente **LILIANA PATRICIA PATIÑO ZAPATA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Auxiliar Administrativo		04-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		5-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		11-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		14-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **LOPEZ CARREÑO JHOICE DAYANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26201772**, docente BASICA SECUNDARIA, área HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, en la I. E. LA MISERICORDIA- Sede E U LA MISERICORDIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA- Antioquia, código de plaza Nro. 1748, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **FADUA ELIANA PEREZ ARIZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39277307**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

7. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **FADUA ELIANA PEREZ ARIZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39277307**, docente LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN DIDACTICA Y TIC, en la I. E. LA MISERICORDIA- Sede E U LA MISERICORDIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA- Antioquia, código de plaza Nro. 1748, en reemplazo del (la) señor (a) **LOPEZ CARREÑO JHOICE DAYANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26201772**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **FADUA ELIANA PEREZ ARIZA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

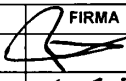
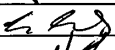
Artículo 4: El (la) docente **FADUA ELIANA PEREZ ARIZA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Auxiliar Administrativo		04-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		5-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		14-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		14-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CASTAÑO VELEZ MANUELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1036649877**, docente PREESCOLAR, área PREESCOLAR, en la I. E. R. PALMICHAL- Sede I. E. R. PALMICHAL-SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN CARLOS- Antioquia, código de plaza Nro. 11816, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MARIA DAMARIS PAZ MEDINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **34557351**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

7. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARIA DAMARIS PAZ MEDINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **34557351**, docente LICENCIADO EN EDUCACION PREESCOLAR, en la I. E. R. PALMICHAL- Sede I. E. R. PALMICHAL-SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN CARLOS- Antioquia, código de plaza Nro. 11816, en reemplazo del (la) señor (a) **CASTAÑO VELEZ MANUELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1036649877**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **MARIA DAMARIS PAZ MEDINA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá

en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

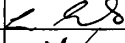
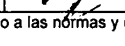
Artículo 4: El (la) docente **MARIA DAMARIS PAZ MEDINA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Auxiliar Administrativo		04-08-16
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		5-8-16
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		14-08-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		14-8-16
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ALZATE MARIN SANDRA MILENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1036936220**, docente BASICA PRIMARIA, área MATEMATICAS, en la I. E. SAN LUIS- Sede E.U JUAN J HOYOS GOMEZ, del municipio de SAN LUIS- Antioquia, código de plaza Nro. 11978, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **AUXILIO DEL SOCORRO PEREZ MARIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1037973787**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

7. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **AUXILIO DEL SOCORRO PEREZ MARIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1037973787**, LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTIL, en la I. E SAN LUIS- Sede E.U JUAN J HOYOS GOMEZ, del municipio de SAN LUIS- Antioquia, código de plaza Nro. 11978, en reemplazo del (la) señor (a) **ALZATE MARIN SANDRA MILENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1036936220**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **AUXILIO DEL SOCORRO PEREZ MARIN** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

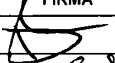
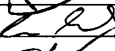
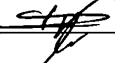
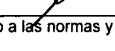
Artículo 4: El (la) docente **AUXILIO DEL SOCORRO PEREZ MARIN**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Auxiliar Administrativo		4-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		5-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		14-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		14-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PARRA BARRIENTOS YASMID ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26216228**, docente BASICA SECUNDARIA, área MATEMATICAS, en la I. E. R. SAN RAFAEL- Sede C. E. R. EL FILO DE GUADUALITO, del municipio de DABEIBA- Antioquia, código de plaza Nro. 8260, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **SIGIFREDO DAVID JIMENEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **8416582**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

7. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **SIGIFREDO DAVID JIMENEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **8416582**, docente LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMATICAS, en la I. E. R. PALMICHAL- Sede en la I. E. R. SAN RAFAEL- Sede C. E. R. EL FILO DE GUADUALITO, del municipio de DABEIBA- Antioquia, código de plaza Nro. 8260, en reemplazo del (la) señor (a) **PARRA BARRIENTOS YASMID ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26216228**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **SIGIFREDO DAVID JIMENEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

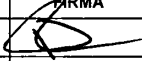
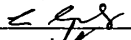
Artículo 4: El (la) docente **SIGIFREDO DAVID JIMENEZ**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Auxiliar Administrativo		4-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		5-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		14-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		14-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).
5. Que el anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.
6. Que por medio del Formato 2: Directivos Docentes 2026, establecido por el Ministerio de Educación Nacional MEN el cual se configura como concepto técnico para determinar cuántas plazas de Coordinación requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT, se identificó que, por disminución de matrícula no se requiere un cargo de

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Directivo Docente Coordinador asignado a la I. E. R. ABELARDO OCHOA sede I. E. R. ABELARDO OCHOA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SALGAR, plaza N° 812, la cual se encuentra vacante.

7. Que de acuerdo a lo anterior, por aumento de matrícula, se hace necesario trasladar la plaza antes mencionada, para la I.E.R TRINIDAD ARRIBA sede I.E.R TRINIDAD ARRIBA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECHÍ.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: **Reubicar** el cargo de Directivo Docente Coordinador que se describe a continuación:

N°	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° PLAZA	NIVEL
1	SALGAR	I. E. R. ABELARDO OCHOA sede I. E. R. ABELARDO OCHOA - SEDE PRINCIPAL	812	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

El cual quedará de la siguiente manera:

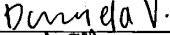
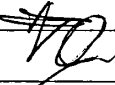
N°	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° PLAZA	NIVEL
1	NECHÍ	I.E.R TRINIDAD ARRIBA sede I.E.R TRINIDAD ARRIBA - SEDE PRINCIPAL	812	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

Artículo 2°: **Notificar** el presente acto administrativo a los directivos docentes interesados, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: **Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme – Técnica Administrativa Contratista		22.07.26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		22.07.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		22-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		14.08.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		14.8.26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* (Negrilla fuera de texto)
4. Que en atención al estudio técnico emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, el cual se encuentra plasmado en el acta de reunión con fecha del 13 de mayo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3020 de 2002, adicionado por el decreto 1075 de 2015, se determinó que la plaza N° 3612 de la I. E.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones “

CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ, sede, COLEGIO CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Puerto Nare, Antioquia, en el nivel de básica secundaria, en el área de Ciencias naturales y educación ambiental, se encuentra en condición de excedente, de conformidad con lo vislumbrado en la matrícula registrada en el SIMAT. En efecto, y en cumplimiento de los lineamientos establecidos para la **optimización y Reorganización de la Planta de Cargos**, se hace necesario realizar la reubicación de dicha plaza a un establecimiento educativo donde se evidencie la necesidad del servicio.

5. Que la Secretaría de Educación, en aras de garantizar la continuidad y la eficiencia de la prestación del servicio educativo, tomó la decisión de reubicar la **plaza N° 3612** de la **I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ, sede, COLEGIO CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Puerto Nare, Antioquia, para el **C. E. R. LA PRIMAVERA, sede, C. E. R. LA PRIMAVERA – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Yondó, Antioquia, por el aumento de demanda en la matrícula registrada en el SIMAT; esta reubicación, implica necesariamente el traslado del docente vinculado en provisionalidad vacante definitiva, **JOSE GREGORIO ANDRADE OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 19516875**, Licenciado en Ciencias Naturales, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, en el área de Ciencias naturales y educación ambiental, para el **C. E. R. LA PRIMAVERA, sede, C. E. R. LA PRIMAVERA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Yondó, Antioquia, **plaza N° 3612**.

En merito de lo expuesto, la Secretaria de Educacion del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: *Reubicar* el cargo docente que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
PUERTO NARE	I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ	COLEGIO CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ -SEDE PRINCIPAL	3612	SECUNDARIA Y MEDIA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
YONDO	C. E. R. LA PRIMAVERA	C. E. R. LA PRIMAVERA -SEDE PRINCIPAL	3612	SECUNDARIA Y MEDIA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 2° Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JOSE GREGORIO ANDRADE OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 19516875**, Licenciado en Ciencias Naturales, como docente de aula, en el nivel de básica Secundaria, en el área de Ciencias naturales y educación ambiental, para la **C. E. R. LA PRIMAVERA, sede, C. E. R. LA PRIMAVERA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Yondó, Antioquia, **plaza N° 3612**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3° Notificar al señor **JOSE GREGORIO ANDRADE OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 19516875**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones “

ARTÍCULO 4° Oficiar al docente **ANDRADE OROZCO**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

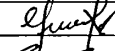
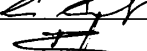
PARÁGRAFO: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 5° Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

ARTÍCULO 6° En firme el presente Acto Administrativo, compulsar copia a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Marcela Romero Vélez Profesional universitario-Contratista		06-08-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		6-8-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		14-08-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de Despacho		
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN
LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.
4. Que, mediante Resolución No. 2026060061522 del 27 de marzo del 2026, se dispuso nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **ZENAIDA ZAMIRA PALACIOS CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35602290**,

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

- Licenciada en Idiomas, como docente de aula, en el área de Idioma Extranjero – Inglés, plaza No. 2341, de la **I.E. LA ESMERALDA/COLEGIO LA ESMERALDA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de El Bagre - Antioquia, en reemplazo de la señora **ALBA YADIRA CHACUA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1085931245**, quien se encontraba en una licencia no remunerada.
- 5. Que a través de la Resolución N° 2026060045030 del 06 de marzo de 2026, se trasladó por convenio interadministrativo hacia el municipio de Ipiales, a la señora **ALBA YADIRA CHACUA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1085931245**, dejando vacante la plaza No. 2341, que venía ocupando en Propiedad, como Docente de aula, en el área de Idioma Extranjero – inglés, en la **I.E. LA ESMERALDA/COLEGIO LA ESMERALDA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de El Bagre - Antioquia.
- 6. Que en razón al traslado de la señora **ALBA YADIRA CHACUA RAMIREZ** y, en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva y dar continuidad a la señora **ZENAIDA ZAMIRA PALACIOS CÓRDOBA**.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Modificar y dar **continuidad** al nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en **vacante definitiva** de la señora **ZENAIDA ZAMIRA PALACIOS CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35602290**, Licenciada en Idiomas, como docente de aula, en el área de Idioma Extranjero – Inglés, plaza No. 2341, de la **I.E. LA ESMERALDA/COLEGIO LA ESMERALDA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de El Bagre – Antioquia.

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **ZENAIDA ZAMIRA PALACIOS CÓRDOBA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar al interesado para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

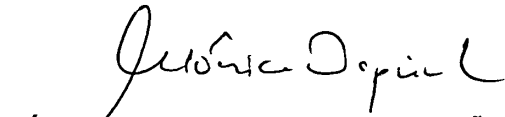
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

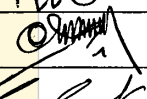
"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Auxiliar Administrativa – Talento Humano		31-07-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria Profesional Universitario - Líder de planta		31.07.2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		31-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		14-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		14-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

- 5. Que mediante radicado **N° ANT2026ER041146**, del 05/08/2026, ha llegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **KATHYA MELISSA SUAREZ PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1067883883**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES - ESPECIALISTA EN LUDICA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 2AE, Regido por el decreto ley 1278 del 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias y motivos de salud, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.
- 6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente **KATHYA MELISSA SUAREZ PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1067883883**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES - ESPECIALISTA EN LUDICA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 2AE, Regido por el decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ**, sede **E U SANTA MARIA GORETTI**, del municipio de ARBOLETES, plaza N° **15547**, en reemplazo de **LEDYS DEL CARMEN MENDEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32254999**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; la docente **SUAREZ PERDOMO**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. SAN JUAN DE URABA** sede **E U SAN JUAN DE URABA**, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° **17173**.
- 7. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** a la docente **LEDYS DEL CARMEN MENDEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32254999**, LICENCIADO EN CIENCIAS RELIGIOSAS, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. SAN JUAN DE URABA**, sede **E U SAN JUAN DE URABA**, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° **17173**, en reemplazo de **KATHYA MELISSA SUAREZ PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1067883883**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; la docente **MENDEZ GONZALEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ**, sede **E U SANTA MARIA GORETTI**, del municipio de ARBOLETES, plaza N° **15547**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **KATHYA MELISSA SUAREZ PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1067883883**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES - ESPECIALISTA EN LUDICA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 2AE, Regido por el decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ**, sede **E U SANTA MARIA GORETTI**, del municipio de ARBOLETES, plaza N° **15547**, en reemplazo de **LEDYS DEL CARMEN MENDEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32254999**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LEDYS DEL CARMEN MENDEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32254999**, LICENCIADO EN CIENCIAS RELIGIOSAS, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. SAN JUAN DE URABA**, sede **E U SAN JUAN DE URABA**, del

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 17173, en reemplazo de KATHYA MELISSA SUAREZ PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1067883883, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes KATHYA MELISSA SUAREZ PERDOMO y LEDYS DEL CARMEN MENDEZ GONZALEZ, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a las docentes KATHYA MELISSA SUAREZ PERDOMO y LEDYS DEL CARMEN MENDEZ GONZALEZ para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

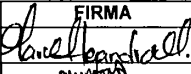
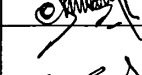
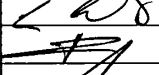
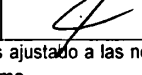
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur - Profesional Contratista		06-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		06-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		6-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		14-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		14-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE DEROGA UNO NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que en virtud del Decreto 1083 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora deberá proceder a derogar el nombramiento, cuando:

La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. La administración no haya comunicado el nombramiento. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado. (Resaltas propias ajenas al texto original.)

4. Que mediante los actos administrativos que se relacionan a continuación, se efectuaron nombramientos en provisionalidad para proveer vacantes temporales en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, a las personas allí indicadas; en los establecimientos educativos y municipios descritos, con el fin de cubrir las incapacidades médicas y/o licencias de maternidad de los (las) docentes que se mencionan:

POR EL CUAL SE DEROGAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

N R	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	EN REEMPLAZO DE
1	2026070002349	02/07/2026	BLANCA RUBY QUINTERO MARTINEZ	32207534	SAN RAFAEL	C.E.R EL TOPACIO	GAMARRA SALCEDO BRAYANA PAOLA CC 1051824213

5. Que, en atención a que las incapacidades del docente titular finalizaron antes de que el docente nombrado pudiera tomar posesión del cargo, se hace necesario derogar los nombramientos provisionales en vacante temporal.

DECRETA

Artículo 1. Derogar el Decreto que se relaciona a continuación, mediante el cual se efectuó nombramiento en provisionalidad para proveer vacantes temporales en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, a las personas allí indicadas, en los establecimientos educativos y municipios descritos, en atención a que las incapacidades de los titulares finalizaron, y los docentes no tomaron posesión del cargo:

N R	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	NOMBRE	CÉDULA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	EN REEMPLAZO DE
1	2026070002349	02/07/2026	BLANCA RUBY QUINTERO MARTINEZ	32207534	SAN RAFAEL	C.E.R EL TOPACIO	GAMARRA SALCEDO BRAYANA PAOLA CC 1051824213

Artículo 2. Comunicar a los interesados el presente acto administrativo haciéndoles saber que contra éste no procede recursos.

Artículo 3. Enviase copia de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Auxiliar Administrativo		09-8-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		5-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		14-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		14-8-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

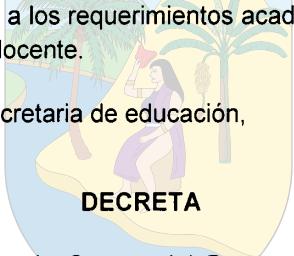
1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* (Negrilla fuera de texto)
4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, adelantado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en el Decreto 3020 de 2002,

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones “

se determinó que en la I.E. Olaya, requiere que la plaza docentes del área de Matemáticas, sea convertida al área de Educación Física, con el propósito de garantizar una distribución adecuada del recurso humano y fortalecer la prestación del servicio educativo, en concordancia con las necesidades académicas de la institución educativa.

5. Que, mediante el Resolución N.º 2026060061388 del 27 de marzo de 2026, se efectuó el traslado, por convenio interadministrativo del docente Javier Enrique López Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.746.239, lo cual generó la vacante definitiva, de la plaza docente N° 8811, en el área de matemáticas, en la Institución Educativa Olaya, sede Principal, del municipio de Olaya.
6. Que, de conformidad con los resultados del estudio técnico de reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes, y con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente Ferney Andrés Zapata Muriel, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.385.074, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2B, como Docente de Aula en el Nivel secundaria - media, matemáticas, para la I.E. Olaya, sede Principal, plaza N° 8811, en matemáticas, del municipio de Olaya,; el docente Zapata Muriel, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de secundaria - media, en la sede I.E. Llanadas, plaza N° 8827, en matemáticas, de la misma Institución Educativa, del municipio de Olaya. en atención a las necesidades del servicio y a los requerimientos académicos identificados en el proceso de reorganización de la planta docente.

Por lo expuesto anteriormente la secretaria de educación,



DECRETA

Artículo 1: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al docente FERNEY ANDRÉS ZAPATA MURIEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.385.074, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2B, como Docente de Aula en el Nivel secundaria - media, matemáticas, para la I.E. OLAYA, sede PRINCIPAL, plaza N° 8811, del municipio de OLAYA, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2: *Convertir* el cargo que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
OLAYA	I.E. OLAYA	I.E. LLANADAS	8827	MATEMÁTICAS

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
OLAYA	I.E. OLAYA	I.E. LLANADAS	8827	ED. FÍSICA

Artículo 3: *Notificar* el presente acto administrativo al docente FERNEY ANDRÉS ZAPATA MURIEL, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones “

Artículo 4: Conminar al docente ZAPATA MURIEL para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

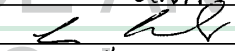
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5: Compulsar copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 6: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	LUISA MOLINA	09-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		14-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		27-07-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
- 2. Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por "Por renuncia regularmente aceptada".
- 3. Que mediante el escrito con radicado 2026020030841 del 14 de agosto de 2026, la señora HANNA DIMELSA ESCOBAR CORREA, identificada con cédula de ciudadanía 43.192.012, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción denominado SUBSECRETARIO DE DESPACHO, código 045, grado 03, NUC planta 7273, ID planta 6327, asignado a la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL, perteneciente a la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, empleo adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 19 de agosto de 2026.
- 4. Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia; sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora HANNA DIMELSA ESCOBAR CORREA, identificada con cédula de ciudadanía 43.192.012, para separarse del de libre nombramiento y remoción denominado SUBSECRETARIO DE DESPACHO, código 045, grado 03, NUC planta 7273, ID planta 6327, asignado a la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL, perteneciente a la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, empleo adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 2: Comunicar. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	C. Federico Uribe Aramburo - Profesional Universitario de la Dirección de Personal		18/08/26
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal		19/08/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “*Por renuncia regularmente aceptada*”.
3. Que mediante el escrito con radicado número 2026020030159 del 11 de agosto de 2026, la doctora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.783.104**, presenta renuncia al empleo denominado **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC **0133**, ID Planta **5381**, adscrito a la **SECRETARÍA GENERAL**, a partir del 24 de agosto de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la doctora **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.783.104**, al empleo denominado **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC **0133**, ID Planta **5381**, adscrito a la **SECRETARÍA GENERAL**, a partir del **24 de agosto de 2026**.

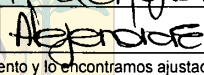
Artículo 2. Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** para los fines pertinentes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

Artículo 3. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		11/8/2026.
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		11/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente a la Resolución 2026060842208 del 30/06/2026.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus atribuciones conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, Acuerdo 6176 del 10 de octubre de 2018, Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y demás normas que regulan la materia, y

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución 2026060842208 del 30/06/2026 se **Declara** insubsistente el nombramiento de la señora **MARÍA OFELIA BARRERA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.360.172**, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, NUC 2000001685, ID Planta 2020007177, adscrita a la Institución Educativa Juan de Dios Uribe del municipio de Andes, asignada a la Dirección de Talento Humano, pagada con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, acto administrativo notificado a la destinataria el día 30 de junio de 2026.

Dentro del término de ley, por medio de comunicado radicado 2026010391402 del 14/07/2026 la señora Ofelia Barrera Jaramillo, interpone recurso de reposición y en Subsidio de apelación frente al acto administrativo que le decreta la insubsistencia, exponiendo como sustento que “(...) la evaluación efectuada por parte del señor Rector de la Institución Educativa Juan de Dios Uribe del Municipio de Andes, no se tuvo en cuenta los juicios objetivos sobre su conducta, ya que el Rector dio plena validez a supuestas pruebas obtenidas con posterioridad al periodo evaluado.

Indica además que las competencias laborales, tampoco fueron tenidas en cuenta, ya que por espacio de 45 años ejerció dicha labor como secretaria de Instituciones Educativas, siendo siempre calificada con el puntaje necesario para continuar desarrollando las funciones como funcionaria publica, siendo las ultimas en encargo, para después posesionarse en fecha 10 de marzo del año 2025 en su cargo en propiedad en el Municipio de Andes en la Institución Educativa Juan de Dios Uribe.

Señala la recurrente que cuando se posesionó en su cargo en propiedad, no le fueron entregadas las metas Institucionales, ni capacitación alguna sobre sus funciones en particular para la Institución Educativa Juan de Dios parte del señor Rector, quien, con posterioridad al ejercicio real de mis funciones, la calificó de manera deficiente, haciéndola acreedora a la resolución recurrida.

Cita que el señor Rector en su evaluación solo tuvo en cuenta las supuestas faltas endilgadas, si tener en cuenta su trayectoria al servicio de Instituciones Educativas espacio de más de 45 años, ni como funcionaria publica por el mismo periodo, ni tampoco fueron tenidas en cuenta los múltiples servicios prestados la Institución en Andes, ya que no solo se valió de documentos como las comunicaciones enviadas a la institución, documento con similar redacción y tipo de letra, así como comunicación que



fecha posterior al periodo evaluado, las cuales se aportaran al final de este escrito, como acopio probatorio y sean tenidas en cuenta para el momento de definir esta instancia.

Expone que la "CNSC y el Departamento de la función Pública recomiendan ampliamente realizar un espacio de retroalimentación para notificar el resultado, discutir oportunidades de mejora y trazar planes de desarrollo para el siguiente periodo". Esta no se llevó a cabo por ninguno de los evaluadores que se dieron a la tarea de calificar sus servicios, pues de modo unilateral y sin contar con los medios de prueba suficientes, que descalificaran su actuar y servir como funcionaria publica, se dieron a la tarea de calificarme, marcando en el formulario de calificación, situaciones que de ninguna manera concuerdan con la realidad objetiva de la prestación su servicio.

En lo referente a los hechos concretos y a comportamientos demostrados por el empleado durante el lapso evaluado y apreciados dentro de las circunstancias en que el empleado desempeña sus funciones, tampoco fueron tenidas en cuenta por el señor Rector de la Institución Educativa Juan de Dios Uribe, del Municipio de Andes, pues solo se basó en hechos puntuales y no en la generalidad de las funciones como secretaria, ya que tampoco, por el señor Rector no fueron tenidas en cuenta las explicaciones a los asuntos en concreto que le fueron endilgados, y más bien se determinó por situaciones de hecho, en tiempo, lugar diferentes, sin que de ninguna manera se demuestre el actuar permanente de actitudes negligentes para la atención y servicio para los cuales fue nombrada en la Institución Educativa Juan de Dios Uribe, más bien, siempre tuvo la disposición de servicio y recta actitud para los usuarios que requerían del servicio que prestaba con toda la diligencia y cuidado, por su calidad de funcionaria pública, es decir, el señor Rector, solo tuvo en cuenta las únicas supuestas quejas contra la calidad de los servicios, sin tener en cuenta las múltiples actividades en las cuales siempre estuvo presta a prestar los servicios a la Institución y a la comunidad educativa, por su calidad de Secretaria de la Institución Educativa

Señala que las pruebas presentadas por el señor Rector para su calificación negativa, fueron tenidas en cuenta, sin detenerse en mirar las fechas de los correos de las mismas, atendiendo que los mismos fueron con fecha posterior al periodo a evaluar.

En cuanto a los Parámetros de la evaluación del desempeño laboral/. Para el momento en que recibió la posesión y efectivamente se posesiono del cargo en propiedad, como secretaria de la Institución Educativa Juan de Dios Uribe, brillo por su ausencia los parámetros previamente establecidos por el señor rector Carlos Alberto Bustamante Quintero, que estableciera los planes anuales de gestión para su cargo, ni mucho menos recibió las metas institucionales y de evaluación que se realizarían, como tampoco de los comportamientos y competencias laborales, habilidades y capacidades para desarrollo de sus funciones, ni tampoco fue informada de los valores institucionales a cumplir dentro de la realización de las funciones. La anterior ausencia, da pie para que, de ninguna manera, se evidencia la correspondencia entre el desempeño laboral y el desempeño estacional, por la ausencia del cumplimiento de dichos requisitos legales, por parte del señor Rector de la Institución educativa Juan de Dios Uribe.

También refiere que el señor Rector CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE QUINTERO, de la Institución Educativa Juan de Dios Uribe, en calificación de sus servicios entre las fechas 08/07/2025 al 31 /07/2025 la cual realizo el día 06/02/2026, la cual, en su sentir, es extemporánea, pues la misma para completar su calificación de servicios del primer semestre del año 2025, como es lo determinado legalmente, la debió realizar dentro de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

los diez (10) días siguientes al vencimiento del primer semestre a calificar, esto es dentro de los diez(10) primeros días mes de agosto de 2025, y la misma, la llevo a cabo el día 06 de febrero del año 2026, para luego entrar a calificar los servicios del 01 de agosto del año 2025 y hasta el día 31 de enero del año 2026, la cual realizo también en fecha 06 de febrero del año 2026, estando esta última calificación, dentro del término legalmente estipulado.

Indica además que la calificación otorgada en el porcentaje del 47.23%, corresponde conforme a lo indicado en párrafos anteriores, a una calificación subjetiva y amañada por parte de quienes en su momento la realizaron, de forma unilateral, obviando las instrucciones de tipo legal, de que la misma se debe realizar de manera mancomunada entre el evaluador y el evaluado, además de atender a unas pocas quejas que sobre su actuar función de los servicios, que radicarón personas que a alguna de ellas atendió y en especial en la Institución Educativa Juan de Dios Uribe y que otra que no tuvo la oportunidad de atender, pues se encontraba en cita médica el día y hora en que supuestamente no le brindó la atención y servicio requerido, además refiere que en el servicio no está la función de sacar fotocopias a ningún estudiante.

Expone a demás que, valoración llevada a cabo por el señor Rector de la Institución Educativa Entreríos Ant, no se debe tener en cuenta para efectos de la valoración laboral después de que regresó a la plaza en propiedad para la cual se encuentro nombrada.

Es por ello que solicita REPONER la Resolución No.S2026060842208 de fecha 30/06/2026, correo electrónico el día 30 de junio del año 2026, mediante la cual se le DECLARA INSUBSISTENTE en el nombramiento en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4 NUC2000001685, ID Planta 2020007177, adscrita a la Institución Educativa Juan de Dios Uribe del Municipio de Andes, asignado a la subsecretaria Administrativa y financiera, dirección de Talento Humano, pagado con recursos del sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, solicitado por la suscrita, para en efecto, emitir el acto administrativo que le dé continuidad con el cargo como funcionaria publica tal y como se encuentra nombrada hasta el momento.

Solicita además que en el improbable evento en que no sea de recibo lo expuesto en el presente escrito para REPONER la Resolución deprecada, en forma subsidiaria y ante el Superior Jerárquico, interpongo el RECURSODE APELACIÓN, con la argumentación al efecto propuesta en el presente escrito. (...)"

Respecto a las consideraciones y pretensiones formuladas por la señora Ofelia Barrera Jaramillo, es del caso manifestar que:

El artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015 disponen como causales de retiro del servicio, la declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa.

La señora María Ofelia Barrera Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.360.172, nombrada en carrera administrativa, se desempeña en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, NUC 2000001685, ID Planta 2020007177, en la Institución Educativa Juan de Dios Uribe del municipio de Andes, empleo asignado a la Dirección de Talento Humano, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, la cual en el periodo de evaluación



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

correspondiente al 01 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026, obtuvo una calificación insatisfactoria.

Respecto a la calificación final del proceso de evaluación la señora Barrera Jaramillo interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación los cuales fueron resueltos en los términos de ley por parte del Rector de la Institución Educativa Juan de Dios Uribe del municipio de Andes por medio de Resolución Rectoral número 03 del 24 de febrero de 2026, acto administrativo en el cual expone los sustentos facticos y jurídicos que sustentan la calificación final insatisfactoria asignada.

La secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, por su parte mediante la Resolución No. 2026060106644 del 21 de mayo de 2026, resuelve el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la señora María Ofelia Barrera Jaramillo, confirmando la evaluación de desempeño efectuada por el señor Carlos Alberto Bustamante Quintero, rector de la Institución Educativa Juan de Dios Uribe del municipio de Andes, la cual se valoró como insatisfactoria en 47.23%, acto administrativo en el cual se analizan los elementos probatorios aportados tanto por el evaluador como por parte de la servidora objeto de evaluación.

En tal sentido de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, lo relativo a la calificación final asignada a la recurrente goza de firmeza jurídica, no siendo en esta etapa procedente exponer consideraciones frente a las pruebas y/o documentos tenidos en cuenta y consideraciones generales frente a la valoración de desempeño anual, ya que estos asuntos fueron ampliamente discutidos en dicha etapa, lo cual deriva en que la firmeza jurídica y presunción de legalidad de dicho proceso.

De otro lado dentro los parámetros de la evaluación y que la recurrente cita como irregularidades en el desarrollo del proceso de evaluación indicando que al inicio de su proceso evaluativo no recibió las metas institucionales y de evaluación que se realizarían, como tampoco de los comportamientos y competencias laborales, habilidades y capacidades para desarrollo de sus funciones, ni tampoco fue informada de los valores institucionales a cumplir dentro de la realización de las funciones, no obstante, al revisar la plataforma EDL – APP se evidencia que para efectos del proceso valorativo 2025 – 2026, en el componente denominado “CONCERTACIÓN DE COMPROMISOS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES PERIODO ANUAL” se evidencia que el rector de la Institución educativa Juan de Dios Uribe define los compromisos funcionales y comportamentales, al igual que los valores asociados a cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 6176 de 2018, teniendo en cuenta que para el caso concreto el proceso valorativo se caracterizó por contar con varias valoraciones parciales eventuales en razón del cambio de ubicación laboral por parte de la Señora Ofelia Barrera Jaramillo.

Así mismo para la valoración parcial por cambio de evaluador desarrollada en el mes de marzo de 2025, también se definieron compromisos funcionales y comportamentales, al igual que los valores asociados a cada uno de ellos, por parte del rector de la Institución educativa Entreríos del Municipio del Mismo nombre, siendo importante resaltar que tanto el rector de la IE Entreríos, como el rector de la IE Juan de Dios Uribe asignaron una valoración insatisfactoria a la señora Ofelia barrera Jaramillo.

En tal sentido el acto administrativo recurrido, fue emitido previo el cumplimiento de las garantías al debido proceso y derecho de defensa consagrados en la constitución política, al igual que en cumplimiento del mandato contenido en la Ley 909 de 2004, conforme al



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

cual la permanencia en el servicio público, está condicionada al desempeño satisfactorio del empleo, en el sentido el artículo 37 de la precitada ley en su literales a, b y c, resalta los principios que orientan la permanencia en el servicio publico en los siguientes términos:

- a. “(...) Mérito. Principio según el cual la permanencia en los cargos de carrera administrativa exige la calificación satisfactoria en el desempeño del empleo, el logro de resultados y realizaciones en el desarrollo y ejercicio de la función pública y la adquisición de las nuevas competencias que demande el ejercicio de la misma;
- b. Cumplimiento. Todos los empleados deberán cumplir cabalmente las normas que regulan la función pública y las funciones asignadas al empleo.
- c. Evaluación. La permanencia en los cargos exige que el empleado público de carrera administrativa se someta y colabore activamente en el proceso de evaluación personal e institucional, de conformidad con los criterios definidos por la entidad o autoridad competente; (...).”

A si las cosas dada la firmeza de la Calificación Definitiva insatisfactoria asignada a la señora María Ofelia Barrera Jaramillo es imperativo darle aplicación a las disposiciones legales previamente citadas y en concreto al artículo 41 literal c conforme al cual procede el retiro definitivo del servicio como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa.

Tenidas estas consideraciones la Secretaría de Educación de Antioquia no encuentra merito para reponer la Resolución No.S2026060842208 de fecha 30/06/2026, que DECLARA INSUBSISTENTE el nombramiento en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código407, Grado4 NUC2000001685, ID Planta2020007177, a la señora Ofelia Barrera Jaramillo adscrita a la Institución Educativa Juan de Dios Uribe del Municipio de Andes.

A si mismo se rechaza el recurso de apelación dado que de conformidad con el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, frente a la administración de la planta de personal la secretaria de Educación de Antioquia no cuenta con superior funcional.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No.S2026060842208 de fecha 30/06/2026, mediante la cual se DECLARA INSUBSISTENTE el nombramiento en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código407, Grado4 NUC2000001685, ID Planta2020007177, a la señora **MARÍA OFELIA BARRERA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.360.172** adscrita a la Institución Educativa Juan de Dios Uribe del Municipio de Andes, asignado a la subsecretaria Administrativa y financiera, dirección de Talento Humano, pagada con recursos del sistema General de Participaciones de la Secretaria de Educación.

ARTICULO SEGUNDO: Efectuar notificación del presente acto administrativo **MARÍA OFELIA BARRERA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.360.172**, en los términos del capítulo V de la ley 1437 de 2011 y del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.



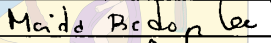
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria, contra él no procede recurso alguno, y tampoco procede apelación dado que de conformidad con el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, frente a la administración del personal la secretaria de Educación de Antioquia no cuenta con superior funcional.

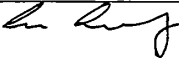
ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Dirección de Talento Humano para el registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		18-08-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		19-08-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		19-8-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *“La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

- Que la docente **CARMEN LUISA CUERO VERGARA** interpuso acción de tutela ante el juez constitucional y en efecto, el Tribunal Superior de Antioquia Sala de Decisión Penal, con radicado N° 05 579 31 04 001 2026 - 00042 del 29/07/2026, ordenó:

"SEGUNDO: ORDENAR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA (SED ANTIOQUIA)** que, en un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, y en coordinación con el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN)**, realice las gestiones administrativas necesarias para tramitar el Traslado Extraordinario por Seguridad de la accionante, bajo las siguientes condiciones: • Conforme lo ordena la Ley y jurisprudencia citada, deberá expedir una decisión suficientemente motivada que determine la viabilidad del traslado (temporal o definitivo) a una zona donde no tenga injerencia el grupo delincuenciacl clan del golfo, por ser la organización que presuntamente ha ejercido las amenazas en contra de la accionante. • Se priorizará la ubicación en otra zona PDET del departamento de Antioquia donde existan plazas vacantes de la planta exclusiva, aclarando que, ante el riesgo extraordinario probado, la restricción de 10 años de permanencia en el cargo (Decreto 882 de 2017) no es oponible frente a la protección de la vida. • En caso de no existir vacantes inmediatas en zonas PDET del departamento de Antioquia, la accionada deberá gestionar, mediante convenio interadministrativo con la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, el traslado extraordinario por seguridad de la accionante, con el fin de garantizar su vida e integridad personal, según la disponibilidad de plazas vacantes en zonas PDET a nivel departamental."

- Que, en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la docente **CARMEN LUISA CUERO VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1061203218, LICENCIADA EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA ÉNFASIS EN DANZA Y TEATRO - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA LÚDICA, vinculada en Propiedad PDET, con grado de escalafón 2AE, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. R. SAN PABLO sede C. E. R. GUAYABAL, del municipio de TAMESIS, plaza N° 14840, en reemplazo de **MARCELA ALEXANDRA CABEZAS RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1061985278, quien pasó a otra entidad territorial efectuado mediante Resolución N° 2026060880232 del 28/07/2026; la docente **CUERO VERGARA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. PUEBLO NUEVO sede I. E. PUEBLO NUEVO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMALFI, plaza N° 5417.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: **Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **CARMEN LUISA CUERO VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1061203218, LICENCIADA EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA ÉNFASIS EN DANZA Y TEATRO - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA LÚDICA, vinculada en Propiedad PDET, con grado de escalafón 2AE,

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. R. SAN PABLO sede C. E. R. GUAYABAL, del municipio de TAMESIS, plaza N° 14840, en reemplazo de **MARCELA ALEXANDRA CABEZAS RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1061985278, quien pasó a otra entidad territorial efectuado mediante Resolución N° 2026060880232 del 28/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **CARMEN LUISA CUERO VERGARA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **CARMEN LUISA CUERO VERGARA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

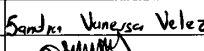
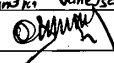
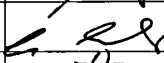
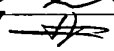
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		19-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		19.08.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		19-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		19.08.2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*